



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

**ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0551/2020 I P.O.
MAYORÍA**

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de marzo de 2020, el Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con carácter de decreto, en alcance a la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado, modificando diversas disposiciones, en materia de incorporación de ecotecnologías y conversión de unidades.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en fecha 7 de abril de 2020, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano la iniciativa referida, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPPDU/27/2020**

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

“A finales del año pasado, diversas organizaciones dedicadas al medio ambiente y la salud, entre ellas, la Organización de las Naciones Unidas, emitieron una alerta en la que se calculaba el año 2030, como año límite para reaccionar ante el innegable cambio climático y evitar una posible catástrofe global. En noticias recientes, se emite la declaratoria de Pandemia debido al ya muy sonado y conocido coronavirus. Ambas declaratorias son actuales, reales y peligrosas, sin embargo, no es difícil adivinar, a cuál de ellas se hizo caso omiso.

Es por lo anterior, que a propuesta de su representación en Chihuahua, se han presentado un gran número de iniciativas en materia de medio ambiente, que han tenido como resultado perceptible una mayor concientización de las personas en los temas ecológicos, contribuyendo a la mejora de la calidad en el medio ambiente, mediante acciones como la reducción de plásticos y por lo tanto su desecho, así como de la elección en las alternativas ecológicas para la producción de energía, entre otras más.

Como ya se mencionó, el compromiso es actuar sobre sucesos que pocos creen, pero que a todos afecta, hasta lograr crear una concientización profunda en todos los ciudadanos, por lo que en esta ocasión, se pretende concentrar esfuerzos, en la reducción y prevención de la contaminación del aire, que si bien, nuestro estado se encuentra dentro de las 9 entidades de México sin alertas por contaminación, esto debería ser tomado como un incentivo para emitir acciones preventivas anticipando contingencias.

De acuerdo al Plan Estatal de Cambio Climático, la primera fuente de generación de gases de efecto invernadero en nuestro estado, incluso por encima de las actividades industriales, es el autotransporte. Pese a lo anterior, a la fecha únicamente operan en Chihuahua 25 unidades de transporte ecológicos, las cuales se caracterizan por utilizar gas natural comprimido, como sustitución del diesel; si bien para las demás unidades de transporte colectivo les son aplicables las disposiciones legales que las obligan a estar en el mejor estado posible tanto técnica como visualmente, nada se menciona en los ordenamientos respecto a la

A1726/LEAT/GAOR/RMO/FASC



"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

necesidad de que éstas unidades cumplieran con requisitos ecológicos o medio ambientalmente amigables.

En el mes de Febrero del presente año, el gobernador del estado de Chihuahua, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, para crear una nueva Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, misma que vendría a sustituir a la Ley vigente, por lo que, en concordancia con la Iniciativa que se presentó por parte del Ejecutivo es que se forma esta propuesta, considerando que habría de incorporar algunos aspectos ecológicos, como ya se había planteado con anterioridad.

Es importante mencionar que, si bien hasta la fecha el 80% de la población en el país utiliza medios de transporte urbanos, no se puede reducir la iniciativa a éstos, por lo que se propone incluir de forma gradual a todo aquel transporte que necesite una concesión para operar, es decir, transporte colectivo urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, automóviles de alquiler y servicio mixto, ya que el otorgamiento de la concesión, y los beneficios en las mismas, dependerá en gran medida de si se cumplen con los requisitos ecológicos.

Tomando en cuenta que todo aquel transporte que utilice gasolina o diesel para moverse, es altamente contaminante, las alternativas que se proponen son tres: conversión de unidades a gas natural, en tres de sus modalidades las cuales son el sistema dual, el bi-fuel y el dedicado; la opción de unidades eléctricas y el sistema híbrido.

El uso de gas natural es, actualmente, el más viable para utilizar y de hecho, uno de los más conocidos hasta el momento. El sistema dedicado es económico a comparación de la gasolina o diesel regular, además de que emite entre un 20 a 30% menos dióxido de carbono que éstos últimos. El gas natural en realidad puede dividirse en dos: LP y NGV; cualquiera de los dos sería viable y permitido para utilizarse en las unidades. Luego se encuentra el sistema dual; éste consiste en una unidad vehicular que está construida para ser utilizada por ambos combustibles, gas y gasolina, a pesar de que no sería lo ideal, de cierta forma también contribuye al mejoramiento de la calidad del aire y la reducción de gases tóxicos en el ambiente, además de que este tipo de combustible serviría bien para acostumbrarse a la transición inminente.

A1726/LEAT/GAOR/RMO/FASC



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

La última opción relacionada al uso del gas natural, pero no menos importante, es el sistema "Bi-fuel" el cual consiste en la combinación de gas y diesel. Éste funciona como una mezcla en la que el gas funge como un aditivo el cual permite un mejor aprovechamiento del diesel, y por ende, al igual que las otras dos opciones, reduce la emisión de contaminantes y provee una mejora en el medio ambiente.

Además de la recomendación para el uso de vehículos o unidades con gas natural, se encuentra la opción de la unidad vehicular eléctrica. Estas unidades funcionan mediante baterías recargables, las cuales no sirven solamente para el arranque del vehículo, sino para funciones propias de la unidad como los limpiaparabrisas y las luces. Lo más rescatable de este sistema es que los motores eléctricos utilizan energías como la solar, la eólica e incluso carbón y gas natural, los cuales no queman combustible por lo que no hay algún tipo de liberación de dióxido de carbono, conservando el medio ambiente y disminuyendo el impacto negativo en el aire.

Por último, se tiene la opción de adquirir unidades híbridas, las cuales han sido de las más utilizadas a partir de que se empieza a enfocar en los automóviles ecológicos. Los vehículos híbridos, están compuestos por una batería eléctrica y un motor de combustión, y como los anteriores, disminuye considerablemente el impacto medio ambiental negativo.

No es secreto que las unidades eléctricas son cada vez más solicitadas por los consumidores en México, de hecho, actualmente se cuenta ya con más de 10 tipos de unidades que utilizan este sistema y además es la opción más limpia, hasta este momento.

En este sentido, la nueva Ley de Transporte, se propone a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, como la entidad correspondiente para realizar todo aquel trámite relativo al otorgamiento de concesiones y revisiones emitidas a las unidades de transporte, lo cual, de cierta manera, le abre el camino a las especificaciones ecológicas que deben tomarse en cuenta y que por alguna razón, no se consideraron en la nueva ley, pero que por lo mismo, el suscrito, consideró importante presentar el análisis descrito en éste texto.

A1726/LEAT/GAOR/RMO/FASC



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

En tal virtud y teniendo como base lo anterior, se proponen algunas modificaciones en varios artículos de la nueva ley de transporte propuesta por el Ejecutivo.

En principio, se establecen algunos requisitos con los que deben contar las unidades, dentro de las cuales se incluyen, las condiciones en que debe prestar el servicio, la descripción del vehículo, el servicio para el que se otorga, entre otros. Para complementarlo y para poner énfasis en la importancia a la que se le debe al tema medio ambiental, se considera fundamental agregar dentro de estos requisitos el cumplir con las condiciones ecológicas que se establecerán en artículos posteriores, enfatizando en el tipo de sistemas que ha de utilizarse, los cuales incluyen las unidades híbridas, eléctricas y de gas natural.

Debido a que la transición de una unidad a la otra, evidente e inevitablemente, será costosa, se propone otorgar ciertos beneficios administrativos y fiscales, a los transportistas que realicen este cambio por primera vez, lo cual versa en lo siguiente: 1. Que la renovación de su concesión, sea totalmente automática, sin necesidad de presentar formato de solicitud, o tener que realizar gastos extras para el mismo trámite. 2. Si lo que se planea, es la conversión de la unidad, a un modelo ecológico, entonces se podrían permitir unidades con una antigüedad de 15 años y no 10, como se establece en la Ley, y siempre y cuando se cumpla con las demás normatividades que indica

La Ley en cuestión, establece que los concesionarios deberán cumplir con determinadas obligaciones. Entre ellas, se encuentra la que se menciona en el artículo 102, fracción XVI, la cual hace mención de que la unidad, debe mantenerse, de manera general, en buen estado, por lo que se considera que el incluir la responsabilidad ecológica dentro de esta fracción, es indispensable, enfatizando que beneficiará para reducir el impacto negativo que ocasiona el ruido y la contaminación del aire.

Vivimos en un mundo en el que solamente se actúa ante el cambio perceptible a corto plazo, pero carecemos de compromiso para evitar o controlar los cambios inegables, y lamentablemente negativos, de un futuro. El Partido Verde Ecologista de México, tiene como uno de sus principales objetivos y compromisos, el no

A1726/LEAT/GAOR/RMO/FASC



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

cegarse ante este tipo de realidades, y en cambio, actuar para generar un cambio". (Sic)

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- La presente iniciativa tiene como propósito realizar diversas modificaciones a los artículos 75, 94, 95 y 98, planteados originalmente en la iniciativa No. 1651, presentada por el Gobernador del Estado a efecto de crear un nuevo cuerpo normativo en materia de transporte, de la cual, junto con otras propuestas turnadas a esta Comisión, se derivó la creación de la nueva Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de marzo de 2020.

La intención fundamental de las reformas propuestas, puede ser agrupada en los siguientes tres ejes:

1. Contemplar que las unidades de transporte urbano, semiurbano, foráneo, mixto y taxi, cumplan con los estándares ecológicos permitidos, y que estos

A1726/LEAT/GAOR/RMO/FASC



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

vehículos sean preferentemente híbridos, eléctricos o con sistemas dual, bi-fuel o dedicado, de uso de gas natural.

2. Permitir, dentro de las características de los vehículos afectos al servicio de transporte público, una antigüedad de hasta 15 años, cuando estos hayan optado por convertirse en unidades ecológicas.
3. La obtención de la renovación automática de la concesión, por un plazo igual al concedido previamente, para aquellos concesionarios que hayan convertido sus vehículos a unidades ecológicas.

La justificación que realiza el Iniciador en su parte expositiva, se refiere básicamente a que en Chihuahua, son pocas las unidades ecológicas que funcionan actualmente en el servicio de transporte, por lo que se hace énfasis en el compromiso que, desde cualquier ámbito, debe existir para mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la calidad del medio ambiente. En ese sentido, la propuesta se enfoca a que las unidades de transporte cumplan con ciertos requisitos ecológicos o medio ambientalmente amigables.

III.- Tal y como fue referido por esta Comisión en el dictamen por el que se determinó expedir una nueva Ley en esta materia, el servicio público de transporte es necesario e indispensable para la vida moderna de toda ciudad, ya que este representa la oportunidad de garantizar el derecho a la movilidad de toda persona en su calidad de usuario. En nuestro Estado, existen diversos tipos de servicios en materia de

A1726/LEAT/GAOR/RMO/FASC



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

transporte público, los cuales, mediante la supervisión y regulación de la autoridad, se ofrecen a toda la población.

En efecto, la definición de los objetivos de la política de transporte y la forma de intervención pública, regulación e intermediación del servicio, son determinantes en la operación y desempeño de este sistema, el cual debe enfocarse a brindar un servicio con eficiencia y de calidad.

Precisamente, bajo la observancia de estas finalidades y principios, fue que se construyó la nueva Ley de Transporte del Estado, la cual fue resultado de un análisis minucioso de las propuestas turnadas a esta Comisión, así como de diversas reuniones de trabajo regionales con los actores involucrados en el tema, tales como concesionarios, permisionarios e interesados en general.

IV.- En ese sentido, y concretamente respecto a las preocupaciones planteadas en la Iniciativa de mérito, en esta nueva Ley fueron atendidas muchas de las deficiencias estructurales que presentaba la regulación anterior, tanto en los niveles estratégico y operativo, a efecto de orientar una organización y un crecimiento sustentable de nuestras ciudades. Para los efectos del presente dictamen, destaca la atención especial que se prestó para corregir aquellas disposiciones que permitían un parque vehicular deteriorado y antiguo, en consecuencia, poco amigable con el medio ambiente.



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

Bajo este contexto, es de señalar que la nueva Ley de Transporte no contempla disposiciones como las propuestas por la Iniciativa, no obstante, estos objetivos en materia ecológica se encuentran plasmados de forma indirecta y permean en todo el ordenamiento; claros ejemplos de ello son: 1. El cambio que se realiza a la autoridad rectora de transporte, que pasa de ser la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; 2. El hecho de que para el otorgamiento de concesiones, se deberá tomar en cuenta las características y modo de propulsión de los vehículos; su calidad, condiciones e innovación, así como las emisiones y aditamentos tecnológicos y mecánicos con los que cuenten; y 3. La referencia expresa a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, como un marco jurídico de aplicación supletoria.

En ese tenor, en cuanto a la intención de la iniciativa para permitir mayor antigüedad de ciertas unidades, es necesario mencionar que dentro del artículo 150 de la Ley de Transporte, para las modalidades que interesan, se precisó esta característica, esto es, para el transporte de pasajeros en sus clasificaciones de urbano, suburbano, mixto y foráneo, se estableció que estas deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de diez años, y para Taxi, no superior a siete años; de igual forma, la única excepción que se previó en este rubro, fue para los centros de población menores a treinta mil habitantes, en los cuales se autorizó el uso de vehículos de hasta quince y diez años, respectivamente. En tal sentido, se considera que, en congruencia con los principios bajo los cuales fue creada la nueva Ley, y en respeto a los enérgicos debates que en su momento fueron expresados para tal efecto, se deben conservar los parámetros vigentes.



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de prever una renovación automática para algunas concesiones, se considera que para la preservación de un servicio de interés público, como lo es el transporte, este debe quedar bajo la debida administración y vigilancia de la autoridad, lo cual es imperante para garantizar un servicio de óptima calidad; en tal sentido, este órgano legislativo estima que una conversión a unidades ecológicas no justifica, per se, la renovación de una concesión por el mismo término otorgado, ya que para ello, la autoridad deberá verificar el cumplimiento de los mismos requisitos que se señalan para su otorgamiento, las demás obligaciones del concesionario, así como la valoración de su desempeño en la prestación del servicio, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 97 de la Ley.

Por último, respecto a la propuesta para que las unidades de transporte en las modalidades ya señaladas, cumplan con estándares ecológicos permitidos, y que estos vehículos sean preferentemente híbridos, eléctricos o con sistemas de gas natural, se estima que la definición de dichos “estándares ecológicos”, así como las disposiciones para aspirar, en la medida de lo posible, al uso de este tipo de vehículos, deberán quedar plasmados en el Reglamento correspondiente, por lo que en sintonía con los considerandos anteriores, esta Comisión no considera factible realizar las modificaciones legales propuestas, no obstante, creemos pertinente realizar un exhorto al Poder Ejecutivo Estatal, para que en uso de su facultad reglamentaria, contemple y desarrolle en el Reglamento de la Ley (aún no



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

expedido), las disposiciones necesarias para promover el uso de unidades ecológicas.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, publicada el 21 de marzo del 2020, se contemplen las disposiciones necesarias para promover el uso de unidades ecológicas en el servicio público de transporte por parte de concesionarios y permisionarios.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos correspondientes.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A1726/LEAT/GAOR/RMO/FASC



**COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO
LXVI LEGISLATURA
DCOSPDU/27/2020**

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO PRESIDENTE			
	DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA SECRETARIO			
	DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL VOCAL			
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA VOCAL			
	DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, que recae de la iniciativa 1726.